

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7846 que nombra al señor Alfredo Fernández Simó, Cónsul General de la República en Roma, Italia.— G. O. Nº 7407, del 29 de Marzo de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7846.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alfredo Fernández Simó, queda nombrado Cónsul General de la República en Roma, Italia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7848 sobre envase de maíz arroz, frijoles y toda clase de granos para la exportación.— G. O. Nº 7356, del 28 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7848.

VISTA la Ley sobre Acondicionamiento de Frutos, productos agrícolas o pecuarios y de productos industriales derivados de la agricultura o de la pecuaria, Nº 581, del 12 de Octubre de 1933, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El maíz, arroz, frijoles o granos en general destinados a la exportación, deberán envasarse en sacos preferentemente nuevos, sin remiendos y en buenas condiciones de conservación y limpieza.

Art. 2.— El Cacao y el café que se destinen a la exportación deberán envasarse en sacos nuevos de fabricación nacional.

Párrafo.— Dicho requisito será adicional a los establecidos en los Reglamentos Nos. 1556, del 13 de Junio de 1935, sobre el cacao, y en el 1920, del 13 de Mayo de 1944, sobre el café.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización impartirá cuantas instrucciones estime convenientes para que el embarque de dichos frutos se realice dentro de las condiciones exigidas por este Decreto.

Art. 4.— Las infracciones a este Decreto serán castigadas con las penas establecidas en el Art. 9 de la Ley N° 581, ya mencionada, modificado por la Ley N° 615, del 21 de Noviembre de 1941.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye los Nos. 6097, del 26 de Octubre de 1949, y 6511 del 2 de Mayo de 1950, publicados en las Gacetas Oficiales Nos 7019 y 7120, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7849 que jubila con pensión del Estado al señor Gustavo Moya.— G. O. N° 7363, del 15 de Diciembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7849.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 22 de noviembre del año en curso, por el señor Gustavo Moya, quien ha servido por más de 25 años en diversos ramos de la Administración Pública;

VISTA la ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Gustavo Moya, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$180.00 (ciento ochenta pesos) mensuales.